

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024**20180001600**

Comoquiera que la profesional del derecho designada en proveído del 10 de septiembre de 2021¹ como curadora *ad litem* de los ejecutados no ha hecho manifestación alguna luego de su enteramiento², el Despacho procede a su relevo.

En su lugar, se DESIGNA como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Alfredo Rentería Roa** quien tiene su domicilio profesional en la carrera 10 No. 16 – 39, oficina 914, Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y correo electrónico **abogadorenteria@gmail.com**, para que represente los intereses de los demandados Perfiles y Molduras Plástica LTDA., y Pedro Arturo Pineda, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2020.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

¹ Fl. 119 del cuaderno principal.

² Fls. 120 a 122 del cuaderno principal.